

**COMISION TITULAR**

Presidente: D. Máximo Bartolomé Rodríguez  
C.U. - Universidad de Zaragoza

Vocal secretario: D. Pedro Sánchez García  
C.U. - Universidad Autónoma de Madrid

Vocal 1.º: D. Victoriano Darias del Castillo  
C.U. - Universidad de La Laguna

Vocal 2.º: D. Jesús Florez Beledo  
C.U. - Universidad de Cantabria

Vocal 3.º: D. Juan Tamargo Menéndez  
C.U. - Universidad Complutense de Madrid

**COMISION SUPLENTE**

Presidente: D. Antonio García García  
C.U. - Universidad de Alicante

Vocal secretario: D. Jorge Mallol Mirón  
C.U. - Universidad de Rovira i Virgili

Vocal 1.º: D. Juan Gibert y Rahola  
C.U. - Universidad de Cádiz

Vocal 2.º: D. Francisco Jane y Carrencia  
C.U. - Universidad Autónoma de Barcelona

Vocal 3.º: D. José Serrano Molina  
C.U. - Universidad de Sevilla

**REFERENCIA DEL CONCURSO: 31/2**

Cuerpo al que pertenece la plaza: Titular de Universidad.

Area de Conocimiento: Medicina.

**COMISION TITULAR**

Presidente: D. Manuel Pérez Miranda  
C.U. - Universidad de Extremadura

Vocal secretario: D. Roberto Bajo Gómez  
T.U. - Universidad de Extremadura

Vocal 1.º: D. Antonio Jimeno Carruez  
C.U. - Universidad de Valladolid

Vocal 2.º: D.ª Angela Peñalva Maqueda  
T.U. - Universidad de Santiago

Vocal 3.º: D. José Francisco Martínez Valls  
T.U. - Universidad de Valencia

**COMISION SUPLENTE**

Presidente: D. Eduardo Zamora Madaria  
C.U. - Universidad de Sevilla

Vocal secretario: D. Francisco Fuentes Otero  
T.U. - Universidad de Extremadura

Vocal 1.º: D. Francisco Pérez Jiménez  
C.U. - Universidad de Córdoba

Vocal 2.º: D. Jaime Vilaseca Momplet  
T.U. - Universidad Autónoma de Barcelona

Vocal 3.º: D.ª Nuria Pujol Moix  
T.U. - Universidad Autónoma de Barcelona.

# I. Disposiciones Generales

**CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y TRABAJO**

**ORDEN de 8 de marzo de 1993, por la que se aprueba el Escudo Heráldico y Bandera Municipal, para el Ayuntamiento de Herreruela.**

El Ayuntamiento de Herreruela (Cáceres), ha instruido expediente

administrativo para la adopción del Escudo Heráldico y Bandera Municipal. Dicho expediente fue aprobado por el Pleno Corporativo, en sesiones de 31 de marzo de 1991, 11 de febrero y 22 de diciembre de 1992, en el que se expresaban las razones que justificaban el dibujo-proyecto del nuevo blasón y enseña.

Constan en dicho expediente informes favorables del Consejo Asesor de Honores y Distinciones de la Junta de Extremadura, emitidos con fecha 28 de enero, 24 de noviembre de 1992 y 15 de febrero de 1993.

Considerando que la sustanciación de citado expediente se ha ajustado en todo a lo preceptuado en el Decreto 13/1991, de 19 de febrero, por el que se regula el procedimiento para la adopción, modificación o rehabilitación de Escudos y Banderas de las Entidades Locales y en uso de las atribuciones conferidas por referido Decreto,

**DISPONGO,**

Artículo 1.—Se aprueba el Escudo Heráldico del Municipio de Herrerueta (Cáceres), cuyo diseño se recoge en el anexo I, con la siguiente descripción:

«Escudo partido. Primero, de sable, tumbas de pizarra, de plata. Segundo, de plata, la Cruz de la Orden de Alcantara, de sinople. Al

timbre, Corona Real cerrada».

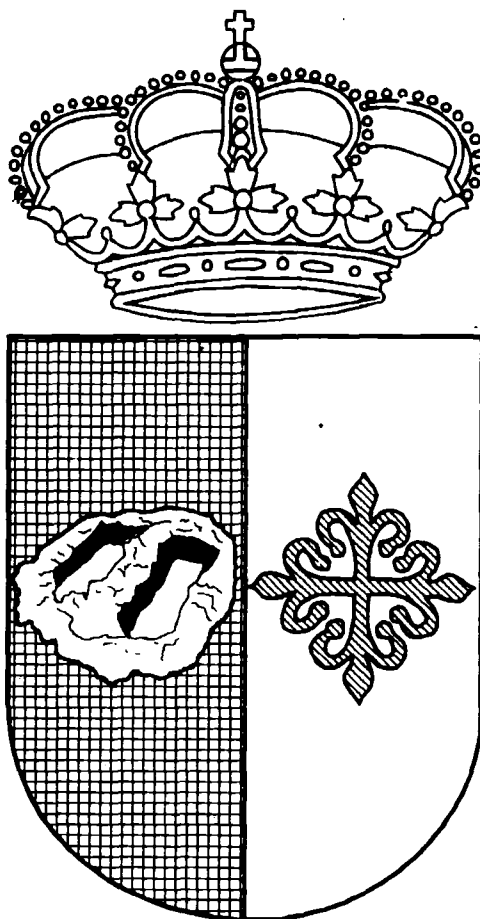
Artículo 2.—Se aprueba la Bandera del Municipio de Herrerueta (Cáceres), cuyo diseño se recoge en el anexo II, con la siguiente descripción:

«Bandera rectangular, de proporciones 2/3, compuesta por tres franjas horizontales: Blanca, cargada con el escudo municipal brochanté al centro y en sus colores, verde y blanca, de proporciones 6/8, 1/8 y 1/8 respectivamente».

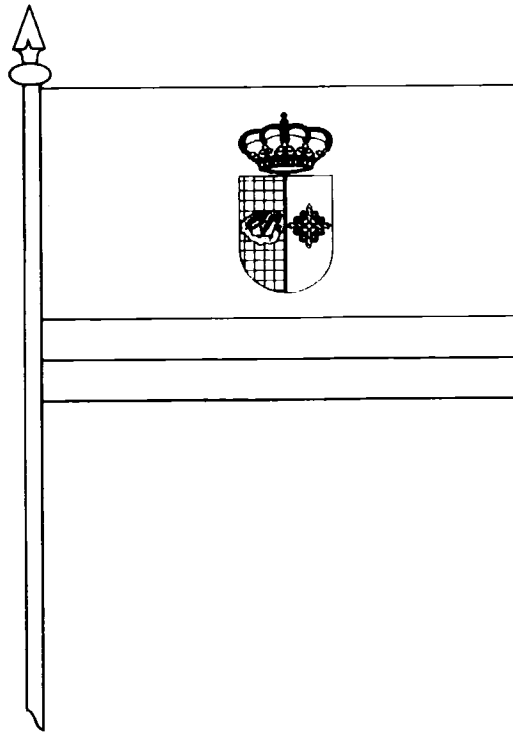
Mérida, 8 de marzo de 1993.

El Consejero de Presidencia y Trabajo,  
MANUEL AMIGO MATEOS

-----Anexo I-----



## -----ANEXO II-----

**CONSEJERIA DE SANIDAD Y CONSUMO**

**ORDEN de 15 de marzo de 1993, por la que se regula condiciones y requisitos para la autorización administrativa y registros de establecimientos de ópticas.**

El artículo 8.º del Estatuto de Autonomía de Extremadura, atribuye en el marco de la legislación básica del Estado, el desarrollo legislativo y ejecutivo en materia de Sanidad.

Por R.D. 2912/1979, se transfieren a la Junta de Extremadura competencias en materia de Centros, Servicios Establecimientos sanitarios de cualquier clase y naturaleza.

Por su parte la Junta de Extremadura, mediante el Decreto 5/1987, estableció la obligatoriedad de contar con permiso administrativo a los Centros, Servicios y establecimientos sanitarios.

Considerando como Centro Sanitario, aunque expresamente no se mencione, a los establecimientos de óptica, el mencionado Decreto,

en su disposición Adicional Primera, faculta a la Consejería de Sanidad y Consumo, para dictar cuantas disposiciones sean necesarias en el desarrollo y ejecución del mismo.

En su virtud, oído previamente el Colegio Nacional de Opticos, y en base a las competencias que tengo legalmente conferidas,

**D I S P O N G O****ARTICULO 1.º**

A tenor de lo establecido en el Artículo 2.º del Decreto 5/1987, se considerarán Centros Sanitarios los establecimientos de óptica o secciones de esta especialidad en oficinas de Farmacia.

**ARTICULO 2.º**

Los establecimientos de ópticas o secciones de ópticas de oficinas de Farmacia, en adelante Opticas, quedan definidas como los establecimientos en los que, bajo la dirección técnica y la ejecución práctica de un óptico diplomado, sean efectuadas todas o algunas de las siguientes actividades.